

Resolución Directoral

Huacho, 25 de julio del 2023



VISTOS:

El Oficio Nº 479-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OAI de fecha 12 de julio de 2023, emitido por la jefa de la Oficina de Atención Integral, el Informe Nº 397-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-UP de fecha y el Informe Nº 397-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-UP ambos de fecha 13 de julio de 2023 emitidos por la jefa de la Unidad de Personal y el Memorando Nº 0653-2023-GRL-GRDS-DIRESA-SBS-HHHO-DE de fecha 14 de julio de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva, mediante el cual se autoriza la emisión del acto resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por ley Nº 29849 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, que regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, señala que: "El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo Nº 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ni a ningún otro régimen de carrera especial";

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por Ley Nº 29849, determina que "el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por Supremo Nº 065-2011-PCM, establece el procedimiento que se debe seguir para la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios, determinándose que para dicha suscripción se debe llevar a cabo las siguientes etapas conforme al numeral 3.1 "Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: (...) 2. Convocatoria, 3. Selección";

Que, por Ley Nº 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, en su artículo 2º señala la modificación del artículo 3º del D.L. Nº 1057 en el cual indica: "(...). El régimen laboral especial del Decreto Legislativo Nº 1057 tienen carácter transitorio;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000065-2020-SERVIR-PE, se aprueba la "Guía para la virtualización de concursos públicos del Decreto Legislativo Nº 1057", la cual determina que la Oficina de Recursos Humanos (ORH), o la que haga sus veces, es responsable de conducir los concursos públicos en el marco de las normas y lineamientos establecidos, así mismo es responsable de salvaguardar dentro de sus concursos públicos los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, El jefe/a del órgano o unidad orgánica es responsable de realizar el requerimiento de

servidores a la ORH, o la que haga sus veces, según lo que se ajuste a la entidad. Este requerimiento contiene el perfil de puesto a convocar;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

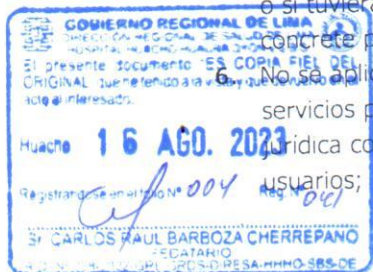
Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2023-EF se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del Ministerio de Salud y de diversos gobiernos regionales, para el financiamiento de una estrategia de intervención para atender las necesidades y demandas de salud mental de la población;

Que, la salud mental es un componente integral y esencial de la salud, la cual es definida por la OMS como un estado completo de bienestar físico, mental y social y no únicamente como la ausencia de enfermedad. La salud mental es la base del bienestar individual y del funcionamiento efectivo de una comunidad. La ausencia de salud mental impide que las personas alcancen sus objetivos personales, no les permite superar los obstáculos cotidianos y avanzar con su proyecto de vida y también, da lugar a falta de productividad y compromiso cívico. Todo ello genera como resultado: frustración, pobreza, violencia e incapacidad de desarrollarse en democracia y de considerar el bien común. Por todo esto la salud mental constituye un factor clave para la inclusión social y la plena participación en la comunidad;

Que, el programa presupuestal 0131. Prevención y control en salud mental, está orientado a que la población en riesgo con problemas psicosociales y trastornos mentales acceda a la atención integral, las intervenciones comprenden un conjunto de acciones para el tratamiento, internamiento y rehabilitación de personas con problemas psicosociales y trastornos mentales, a fin de que esta población en riesgo tenga acceso a los servicios de salud mental en los diferentes niveles de atención;

Que, por su parte el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), establece como causales de abstención de la autoridad administrativa, entre otras, cuando se haya actuado dentro del procedimiento, caso en el cual procedería su abstención: "Artículo 99.- Causales de abstención La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

- (...)
1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviere en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.
 6. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios;



Que, mediante Memorando N° 323-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-OAI de fecha 06 de julio de 2023 en relación al Oficio N° 109-2023-GRL-DIRESA-RSHO-ES SM emitido por la Coordinadora de la Estrategia Sanitaria de Salud Mental y Cultura de la Paz SOLICITA la convocatoria Plaza CAS 2023 DEL PP N° 131 Control y Prevención en salud mental en referencia al D.S. N° 108-2023 para realizar la apertura de un Centro de Salud Mental Comunitario en el Distrito de Sayán correspondiente a 29 plazas CAS;

Que, mediante Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para la Unidad Ejecutora N° 401 Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS en merito a ello por Informe N° 179-2023.GRL.GRDS.DIRESA.HHHS.SBS.UP/APP de fecha 03 de julio de 2023 la jefa del área de Programación y Presupuesto de la Unidad de Personal comunica que al mes de julio del presente año se puede visualizar en el aplicativo la cantidad de 29 registros creados en el marco del Decreto Supremo N° 108-2023-EF indicando los cargos funcionales y montos por honorarios, así como informa que los registros son de tipo temporal cuya vigencia esta determinada hasta el 31/12/2023;

Que, mediante Informe N° 174-2023.GRL.GRDS.DIRESA.HHHS.SBS.UP/APP de fecha 10 de julio de 2023 la jefa del área de Programación y Presupuesto de la Unidad de Personal da cuenta que a la fecha junio 2023 presenta saldos positivos para la entidad lo que permitiría la creación de nuevos registros CAS para la contratación de personal bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), procediéndose a solicitar los registros que son de tipo temporal cuya vigencia está determinada hasta el 31/12/2023, adjunta un cuadro detalle correspondiente a 21 plazas;

Que, sobre la conformación de la comisión, debemos considerar lo expresado en el INFORME TÉCNICO N° 1143-2018-SERVIR/GPGSC, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, como órgano competente en materia de gestión de recursos humanos, en el que indican, entre otros, que "(...) la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces debería organizarse a través de comisiones para llevar a cabo los procesos de selección de personal. Esta comisión de preferencia puede ser conformada por representantes del área usuaria, oficina de recursos humanos y otros que crea conveniente la entidad (...);

Que, por lo expuesto, para efectos de la contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es necesario designar a los miembros de la Comisión de Selección y Contratación de Personal bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, que se encargara de efectuar el concurso y elaboración de bases para el proceso de selección de postulantes dentro del marco legal vigente aplicable y de acuerdo a los requerimientos que oportunamente formularon las diferentes unidades orgánicas del Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS, por lo que resulta procedente la emisión del acto resolutivo;

Que, de los documentos de vistos y por los fundamentos establecidos en los considerandos, mediante MEMORANDO N° 0653-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE, de fecha 14 de julio de 2023, la máxima autoridad solicita emitir el acto administrativo de conformación del Comité de Evaluación encargado del Proceso de Selección para la Contratación Administrativa de Servicios - CAS N° 04, en la Unidad Ejecutora 401 Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, con la finalidad de contratar los servicios de profesionales de la salud, técnicos y auxiliares a fin de garantizar la atención de servicios de salud para la apertura del nuevo centro de Salud Mental Comunitario en el Distrito de Sayán del Programa Presupuestal N° 131 Salud Mental, así como el ingreso de personal administrativo;

Con el visto bueno de la Oficina de Dirección Administrativa, Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Personal del Hospital Huacho, Huaura, Oyón y SBS.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias y en uso de las atribuciones administrativas conferidas mediante Resolución Directoral N° 167-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR el Comité de Evaluación encargado del proceso de Selección para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) N° 04, en la Unidad Ejecutora 401



Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

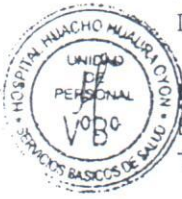
M.C. WALID ENGELS SOLORZANO MACHADO
ING. HILDA GLADYS POLO BERNAL

PRESIDENTE
SECRETARIA

MIEMBROS SUPLENTE

ECON. PAOLA QUESADA RUNCO
TAP. NERIDA MARLENI COLLANTES MEDINA

PRESIDENTE
SECRETARIA



ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al personal designado, integrantes de la comisión constituida de acuerdo al artículo primero, quienes cumplirán sus funciones de acuerdo con las normas vigentes, siguiendo las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que el personal designado en el artículo primero, deberá verificar no estar en causales de abstención señaladas en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 99° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a las Unidades Orgánicas del Hospital Huacho, Huaura, Oyón y SBS, brindar las facilidades a los servidores designados para el cumplimiento de la labor encomendada.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la publicación en el Portal Institucional de la Entidad ().

Regístrese, Comuníquese Y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL HUACHO HU Aura OYÓN y S.B.S.
Dr. EDWIN EFRAÍN SUÁREZ ALVARADO
DIRECTOR EJECUTIVO



EESA/mpda
Distribución:

- DIRECCIÓN EJECUTIVA
- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- ASESORIA JURÍDICA
- UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
- INTERESADOS
- ARCHIVO